



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 3

PON 27 (SEPTIEMBRE/8)
SERIE 2025-2026

PROYECTO DE ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2020-2021, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO INCISO (E) SOBRE LA REMOCIÓN, MULTA, DISPOSICIÓN Y REVISIÓN JUDICIAL DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, DESTARTALADOS O INSERVIBLES EN VÍAS PÚBLICAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que el municipio tiene la facultad de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas[...]

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, antes citada, dispone en sus incisos (f) y (m) que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas: aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación y aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO: De otra parte el Artículo 1.041, inciso (f) de la mencionada ley, titulado Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, dispone que las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y resoluciones de la Legislatura Municipal, y que entrarán en vigor desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. Dicha disposición de ley lee como sigue:

Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas (21 L.P.R.A. § 7014)

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas contenido penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse. [...] Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NT



(a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
(b) fecha de aprobación;
(c) fecha de vigencia;
(d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
(e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes [...]
[...] El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

POR CUANTO: El 9 de junio de 2021, aprobó la Ordenanza Número 25, Serie 2020-21, entrando en vigor (10) días posteriores a su publicación en un periódico de general o regional de conformidad al Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, antes citada.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 25, Serie 2020-2021, fue aprobada con el firme propósito de salvaguardar la salud, el ambiente, el ornato y la seguridad pública en el Municipio de Cabo Rojo, al prohibir y penalizar el arrojo de basura, escombros, chatarra y materiales análogos en las vías públicas. Sin embargo, se ha evidenciado un problema recurrente y creciente en nuestras comunidades con el abandono de vehículos destrozados e inservibles en las vías de rodaje y sus áreas anexas. Esta práctica no solo constituye un atentado contra el ornato y la limpieza de nuestro entorno, sino que también representa un riesgo a la seguridad vial, a la salud de los residentes y a la calidad de vida en general.

POR CUANTO: Resulta indispensable, por tanto, dotar a la Policía Municipal y agentes del orden público, de las herramientas legales necesarias para intervenir de manera ágil y efectiva en estos casos, garantizando un proceso de notificación adecuado a los dueños o titulares y estableciendo sanciones que disuadan estas conductas irresponsables. La inclusión del inciso (e) en la Sección Primera de la Ordenanza 25 permitirá reforzar el marco normativo ya existente, asegurar la pronta remoción de vehículos abandonados, evitar focos de contaminación y peligros a la ciudadanía, y salvaguardar la autoridad del Municipio para disponer de tales bienes en protección del interés público.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda la Sección Primera de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2020-2021, para que se lea como sigue, añadiéndose un nuevo inciso (e):

- a) Arrojar, abandonar, colocar, depositar, echar o lanzar, u ordenar que sean colocadas, depositadas, o lanzadas en las calles, caminos o las vías públicas o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, lo siguiente: basura, escombros, chatarras, latas, botellas, papeles, desperdicios, animales muertos o material vegetativo, incluyendo pero sin limitarse a ramas, troncos de árboles o cualesquiera otras materias análogas ofensivas a la salud, ornato y seguridad pública.



- b) Asimismo, se prohíbe utilizar las calles, caminos o las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquellos que hubieren de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El alcalde o alcaldesa podrá autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por períodos cortos y ello no resulte en riesgo a la seguridad pública, o a la obstrucción del tránsito.
- c) Será ilegal abandonar o arrojar vehículos de motor o transportación terrestre, aérea o marítima inservibles y/o destortalados, o varios muebles o enseres de cualquier naturaleza en las vías públicas de los límites territoriales de Cabo Rojo ni en sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso.
- d) Se prohíbe ensuciar, o causar daño o deterioro en la fachada hacia las calles, en edificios o verjas, y deterioro a cualquier estructura o propiedad inmueble; disponiéndose que, todos los dueños o inquilinos de casas o edificios, y dueños o encargados de establecimientos comerciales serán responsables de mantener las aceras y los alrededores de sus casas, edificios, viviendas o establecimientos en estado de limpieza para su propio beneficio y la salud pública en general.

a) Vehículos abandonados, destortalados o inservibles

Para efectos de este inciso, se entenderá que un vehículo, en buenas condiciones o inservible o destortalado, ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en cualquier área anexa, pública o privada, dentro de los límites territoriales del Municipio de Cabo Rojo, por un período mayor de veinticuatro (24) horas, conforme al Artículo 10.19 de la Ley 22-2000, según enmendada.

Ninguna persona abandonará un vehículo en las vías ni en áreas anexas, sean públicas o privadas. Todo vehículo que hubiere sido abandonado y que, a requerimiento de la Policía Municipal de Cabo Rojo, no fuere removido por su dueño o titular en un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por la Policía Municipal o Estatal y trasladado a la facilidad designada por el Municipio para su depósito. Dicha notificación podrá efectuarse mediante llamada telefónica u otro medio idóneo, incluyendo la fijación de un rótulo o pegatina con número de querella, hora y fecha de la intervención. Dicho vehículo permanecerá en depósito y a disposición de su dueño, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 6.28 de la Ley 22-2000.

De identificarse al titular del vehículo en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), se le notificará a su última dirección postal conocida sobre su obligación de reclamar el vehículo en un término improrrogable de sesenta (60) días y de satisfacer los costos de remolque y depósito.

En el caso de vehículos destortalados, inservibles o considerados chatarra, cuya persona titular pudiere identificarse, el Municipio notificará a dicha persona que deberá reclamar el vehículo en un término improrrogable de treinta (30) días, o de lo contrario el Municipio dispondrá del mismo conforme a esta Ordenanza y al reglamento aplicable. Transcurrido dicho término, el Municipio tendrá quince (15) días para entregar la tablilla al DTOP, de existir la misma.

Si no se pudiere identificar a la persona titular del vehículo chatarra, destortalado o inservible, este permanecerá en depósito por un período de quince (15) días, al cabo de los cuales el Municipio podrá disponer del mismo conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley 22-2000.

Toda persona que incurra en el abandono de vehículos de motor en violación a este inciso incurrirá en una multa administrativa de hasta mil dólares (\$1,000.00), además de responder por las costas de remoción, traslado, personal y equipo en que incurra el Municipio, incluyendo la tarifa de remolque y el cargo diario por custodia.





SECCIÓN 2DA.: Revisión Judicial.

Cualquier persona que haya sido notificada que su vehículo ha sido removido por la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal al amparo de este Artículo, deberá ser advertida en esa notificación de su derecho a impugnar el proceso en un término de treinta (30) días ante el Tribunal de Primera Instancia de la Sala Superior a la que pertenezca el municipio en donde se encontraba el vehículo de motor. El término de treinta (30) días comenzará a cursar desde que se notifica que el vehículo fue removido."

SECCIÓN 3RA.: Se dispone que todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2020-2021, permanecen inalteradas y en pleno vigor.

SECCIÓN 4TA.: Si cualquier palabra, inciso artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o eliminarán restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

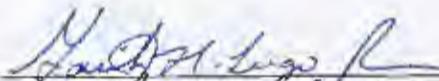
SECCIÓN 5TA.: Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.

SECCIÓN 2DA.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y el Alcalde.

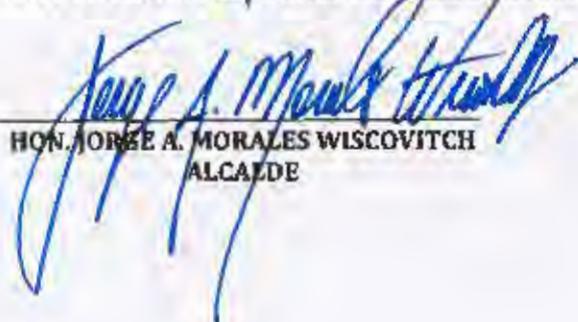
SECCIÓN 6TA.: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio de Cabo Rojo, a la Policía Municipal de Cabo Rojo, a la Policía Estatal, al Director de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Oficina de Servicios Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL) y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GARITZAM LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.


HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Segunda Reunión de la Segunda Sesión celebrada el dia 8 de septiembre de 2025, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 3

SERIE 2025-2026

PROYECTO DE ORDENANZA PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 2020-2021, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO INCISO (E) A LA SECCIÓN PRIMERA, INCORPORANDO DISPOSICIONES SOBRE LA REMOCIÓN Y MULTA POR VEHÍCULOS ABANDONADOS O INSERVIBLES EN VÍAS PÚBLICAS, Y PARA OTROS FINES.

Y firmada por el Alcalde el dia 9 de septiembre de 2025.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Daniel Rolando Desa Pérez
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo

En la negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Yolanda Irizarry González

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 9 de septiembre de 2025.

Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET